YR
PROCESO **EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO**
RADICADO **2020-00459-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En escrito repartido a este Despacho, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-,** a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva con Título Prendario de MENOR cuantía en contra de **LUZ STELLA DAZA GOMEZ;** para que se ordene el pago de unas sumas de dinero según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago de conformidad con las prevenciones de la Ley 510 de 1999.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en auto de fecha 1 de diciembre de 2020, libra mandamiento de pago, notificado por estados el día 2 de diciembre del mismo año, ordenándole a la demandada cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

La demandada **LUZ STELLA DAZA GOMEZ**, se notificó del mandamiento de pago a través de curador Ad Litem al Dr. JORGE IVAN CARDENAS ZAPATA, quien dio contestación a la demanda en memorial del 25 de enero de 2022 (anexo virtual N. 38), sin oponerse a las pretensiones, ni proponiendo excepciones, por lo que no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..." (Subraya fuera de texto).

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 365, concordante con el numeral 4 del artículo 5º del ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000,oo)**, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

Por otro lado, y en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura-sala administrativa, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, una vez quede en firme el presente auto y agotados los tramites de que trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017.

Se ordenará igualmente, por secretaría efectuar la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y emitir los oficios correspondientes al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución, promovida **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-**, en contra de **LUZ STELLA DAZA GOMEZ,** para que con el producto de la venta en pública subasta del VEHÍCULO OBJETO DE PRENDA, de placas WNQ386, pagar al demandante, tanto el crédito como las costas aquí perseguidas, adeudados por la demandada, tal y como fuera ordenado en mandamiento de pago de fecha 01/12/2020.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000,oo)**, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: ORDENAR que por Secretaría del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

SEPTIMO: En firme la presente decisión, **REMITIR** las presentes diligencias a los JUZGADOS DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA REPARTO - conforme al acuerdo No. PSAA13-9984 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez agotados los tramites que trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO